

**ACTA N° 37 DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA "TORNEO OFICIAL 2023" 16/11/2023**

Nº EXP	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	DIVISION	CANT. PART.	ART. Del RTP.	FECHA
808/2023	AGUIRRE FRANCO	INDEPENDIENTE J ARAUZ	PRIMERA	1	207	12/11/2023
809/2023	RODRIGUEZ AXEL	ASOC MATADERO POR LA LEALTAD	PRIMERA	1	186	12/11/2023
810/2023	VIDELA LUCAS	GUARDIA DEL MONTYE	PRIMERA	4	200 A 3	12/11/2023
811/2023	ALVANDO LAUTARO	D F SARMIENTO	LIM AMON	2	208	16/11/2023
811/2023	SOSA LAUTARO NAHUEL	GUARDIA DEL MONTE	LIM AMON	1	208	16/11/2023

**CUERPO TECNICO**

810/2023	PANZA MATIAS	GUARDIA DEL MONTE	A.C	1	186 Y 260	12/11/2023
----------	--------------	-------------------	-----	---	-----------	------------

EXPEDIENTE N° 780/2023: CONTINUACIÓN Partido disputado entre Gimnasia de Darregueira e Independiente J Arauz, división Primera, jugado el 29 de Octubre de 2023, Visto el descargo presentado por el jugado de Independiente de J Arauz Humberto Vega y atento a las pruebas filmicas aportadas este Tribunal resuelve:

Sancionar al jugador Vega Humberto del Club Independiente de J Arauz con la pena de 20(veinte) partidos de susopensión según lo normado en elart. 184 del R.T.P

EXP NRO 792/2023:CONTINUACIÓN Partido A Pampero de Guatrache vs Gimnasia de Darregueira, división Primera, jugado el 5 de Noviembre de 2023, Visto el pedido de reconsideración solicitado por el Club Gimnasia (D) y comprobando mediante las pruebas filmicas aportadas la validez del mismo, este Tribunal resuelve reducir la pena al jugador Abdo Juan Gabriel del Club Gimnasia a la pena de 1(un) partido de suspensión , dándose por cumplida la misma, según lo normado en el art 206 del R.T.P

EXP NRO 812/2023: Partido El Pampero de la Cnia S Maria vs Guardia del Monte, división primera; jugado el 12 de Noviembre de 2023, **VISTO:** Que, llegan las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal de Disciplina de esta Liga Cultural de Fútbol, en virtud de la protesta de partido presentada por los Sres. Jorge Cayupán y Elba Tula, invocando el carácter de Presidente y Pro Secretaria respectivamente, del Club Guardia del Monte, invocando indebida inclusión de jugadores del equipo de Pampero.

**CONSIDERANDO:**

Que, antes de avocarnos al tratamiento de la protesta, procedimos a verificar el cumplimiento de las formalidades correspondientes, analizando los requisitos de admisibilidad de la protesta formulada, en los términos de la normativa vigente;

Que el artículo 13 establece que *“El club que se considere con derecho para impugnar la validez de un partido puede protestarlo ante el Tribunal de Penas, presentando un escrito por duplicado, antes de la hora de cierre de la Secretaría Administrativa de la liga, dentro de los cinco (5) días hábiles, a contar desde las cero horas del día siguiente al de disputado el partido y, si correspondiera a torneo por eliminación, el plazo será de dos (2) días contados de la misma forma. Si el día de vencimiento se operara en sábado, domingo o feriado, el plazo quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. El escrito debe contener: a) La explicación clara de los hechos en que se funda. b) La petición en términos precisos. c) La firma del Presidente y del Secretario del club.”*

Asimismo, el Art. 14 del RTP establece que *“Por cada protesta debe pagarse en el acto de ser presentada la siguiente suma: a) División superior de cualquier categoría v.e. 150...”*

Por último, el Art. 15 del RTP dispone que *“El Tribunal no dará curso a las protestas en los siguientes casos: a) Cuando se hubiere omitido cualquiera de los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores. b) ...”*.

Que, ingresando al análisis de admisibilidad de la protesta formulada, vemos que el plazo en el que el escrito formal de protesta fue interpuesto dentro del término legal, toda vez que la presentación se efectivizó dentro del plazo de dos (2) días de notificada la resolución atacada, conforme el art. 13 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal, para partidos en fase de eliminación.

Que, por consiguiente, solicitamos informe a la Tesorería de la Liga sobre los aranceles correspondientes a abonar. Dicha Tesorería nos informa y adjunta comprobantes de las transferencias realizadas: una de ellas de fecha 14/11/2023 por un monto de \$58.000 y la otra realizada el día 15/11/2023 por una suma de \$92.000, totalizando así los \$150.000.

Así, se visualiza que el pago del Derecho de Protesta fue realizado de forma extemporánea, toda vez que el Club Guardia del Monte no cumplió en el plazo previsto normativamente con el pago íntegro del arancel equivalente al valor de ciento cincuenta (150) entradas generales, por lo que resulta imposible para este Tribunal entrar a analizar la protesta elevada, por adolecer del cumplimiento de uno de los requisitos formales esenciales previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Transgresiones y Penas. Dicha interpretación surge indudablemente de lo expresamente previsto en la normativa, al referir que *“Por cada protesta debe pagarse en el acto de ser presentada...”* (Art. 14).

Que según los Arts. 13 y 14 del RTP del Consejo Federal de Fútbol, para un torneo de eliminación, cómo lo es en este caso la fase del torneo que se está disputando, el plazo para la presentación de protesta y del pago íntegro del Arancel será de 2 (dos) días contados desde la cero horas del día siguiente al de disputado el partido, hecho que venció el día 14 de noviembre a las 23:59 hs. Este plazo se ha venido sosteniendo invariablemente por parte de los Tribunales del Consejo Federal del Fútbol.

Ello es así porque, conforme a la interpretación del Tribunal de Apelaciones del Consejo Federal -que compartimos-, se trata de un partido correspondiente a un tramo del torneo de eliminación. Ahora bien, el espíritu de la norma en este supuesto está motivado en la lógica de un partido de eliminación que requiere de resolución inmediata, en donde la decisión de la protesta del partido tiene que realizarse en un tiempo breve a los efectos de no afectar la prosecución del torneo.

El Tribunal de Disciplina debe aplicar la norma vigente teniendo en cuenta la planificación y características del Torneo. Claramente, el Reglamento del Torneo prevé, para la categoría, una fase clasificatoria y luego una fase de eliminación, a disputarse entre los equipos clasificados del 2° al 9° puesto. Se debe aplicar e interpretar la normativa en forma armónica, siendo que estos partidos son eliminatorios en razón del tiempo en el que se disputan, encontrándose bajo la lógica de una respuesta inmediata por parte del Tribunal.

Por otra parte, a modo de complemento a la extemporaneidad de la protesta presentada, se observa además que el Club Guardia del Monte no cumplió tampoco en el escrito de protesta con otra formalidad requerida en el inciso c) del Art. 13 del RTP: *“la firma del Presidente y del Secretario del Club”*. Pues, el aludido escrito está firmado por Presidente y Pro-secretaría, no justificando de manera alguna la omisión de la firma de Secretario/a.

Que, lo expuesto en estos considerandos, y las omisiones de dos (2) requisitos sustanciales para la admisibilidad de la protesta, resultan suficientemente claros para no avocarse al análisis de la misma realizada por el Club Guardia del Monte, del partido de ida del cruce correspondiente entre ambos, ante falta de pago íntegro en tiempo del arancel correspondiente al derecho de protesta y la omisión de suscripción por parte del Secretario de la entidad.

Por ello, este Tribunal de Disciplina

**RESUELVE:**

1°) Rechazar “in límine”, sin entrar a considerar las circunstancias de fondo, la protesta realizada por el Club Guardia del Mo nte, ante falta de pago en tiempo del arancel correspondiente al derecho de protesta y la omisión de suscripción de la protesta por parte del Secretario/a del Club. (Arts. 13, 14, 15, 32, 33 RTP).

2°) Una vez deducidos los gastos administrativos corrspondientes al arancel del derecho de protesta que la Mesa Directiva determine, Devuélvase al club Guardia del Monte la diferencia restante, según lo normado en el art 21, último párrafo del R.T.P

2°) Notifíquese y regístrese y archívese

La secretaria del tribunal de disciplina informa que luego de haber realizado el pago correspondiente en la tesorería de la Liga Cultural a la multa equivalente al valor de 21 entradas oficiales de acuerdo a lo estipulado en el art 260 del R.T.P, procede a habilitar para ingresar al campo de juego al señor MORALES GABRIEL integrante del cuerpo técnico del CLUB GRAL. BELGRANO a partir de publicada la presente.-

No habiendo más temas a tratar y siendo las 21:30 hs, se da por finalizada el presente acta.-